

No **0011** - del **08 FEB 2017** 2017LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.

Radicado Salida 2016-604-001880-1 Fecha 24/01/2017

Señores:

ANGEL MARINO MORENO MORENO**SONIA EULALIA MOSQUERA**

LOTE RURAL

Vereda Pipiral

Villavicencio Meta.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 1788 del 01 de Diciembre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-3-027 A -I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-037648-1 del 02/12/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-2115-16 del 15/12/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1788 del 01 de Diciembre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1788 del 01 de Diciembre de 2016, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, Predio LOTE RURAL, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio Departamento del Meta.*”

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

0011

08 FEB 2017

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-037648-1, del 01/12/2016 y CVA-2115-16 del 15/12/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

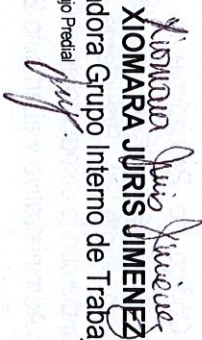
Aviso tres (3) folios.
Proyecto: Vianey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial y atención al usuario de COVIANDINA, ubicadas en el campamento la Flor Kilómetro 76 +800 Via Bogotá Villavicencio y en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local S06 de la Ciudad de Villavicencio como en la página WEB www.coviandina.com y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, www.ani.gov.co el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores ANGEL MARINO MORENO MORENO Y SONIA EULALIA MOSQUERA, del contenido de la Resolución N° 1788 del 01 de Diciembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAUARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LLOTE RURAL, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1788 del 01 de Diciembre de 2016, contenida en cinco (05) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S.COMO EN LA PÁGINA WEB EL 08 FEB 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFUJADO EL 15 FEB 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Vianey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 14788 DE 2016

(01 DEC 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un terreno requerido para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**. Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58*

Xquis
01 DEC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO". Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 2 de 8
de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, ferreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S., se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", se requiere la adquisición de un terreno, identificado con la ficha predial N° CHF-3-027A-I del ocho (08) de febrero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (310 m²) determinada por las abscisas: INICIAL K68+991,86 I y FINAL K69+051,70 I; predio denominado "Lote Rural", identificado con la referencia catastral N° 00-06-0011-0175-000 y el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada **Lindero Occidente:** En una longitud de 14.55 metros en línea recta del punto uno (1) al punto dos (2) con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Norte:** En una longitud total de 28.04 metros, en línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 16.64 m. y del punto tres (3) al punto

xlquis

11 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector **Retorno 2 - Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.**

Página 3 de 8

cuatro (4) en distancia de 11,40 m. con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Oriente:** En una longitud de 4,97 metros del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Sur:** En una longitud de 26,43 metros en línea recta del punto cinco (5) al punto uno (1) con VÍA RETORNO 2 - PIPRAL. Junto con las siguientes **Construcciones:** Construcción: piso en concreto esmaltado con submuración en vigas de amarre de (0,30)m de altura, estructura en columnas en concreto, muros en bloque pañetados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre, cercha metálica y teja de zinc, puertas en Angulo metálico y madera, ventanas en Angulo metálico, incluye pozo séptico en concreto de (2,0*2,0)m y (3,0)m de profundidad. Incluye mesón en concreto enchapado de (3,50)m de longitud y (0,60)m de ancho, soportado en muro en concreto enchapado de (0,90)m de altura. Estado de conservación buena con una vetustez aproximada de 10 años; **Construcciones Anexas:** M1: Zona Dura 1: En concreto y mezcla asfáltica de (1,10)m de espesor, en 49,29 m²; M2: Escalón: en concreto de (4,40)m de ancho y (0,20)m de altura en 0,60 ml; M3: Aviso: en lámina de zinc de (1,80)m de ancho y (4,0)m de altura soportado en cerchas metálicas de (0,20)m de espesor y (5,0)m de altura, en una (1) unidad; M4: Enramada 2: Piso en concreto esmaltado estructura en columnas en concreto, cubierta con soporte en cercha metálica y teja de zinc en 27,44 m²; M5: mesón en concreto enchapado de (1,0*1,10)m y (1,0)m de altura en una (1) unidad; M6: Enramada 1: Piso en concreto, estructura en tubo PVC revestido en concreto, cubierta con soporte en listón metálico y teja de Zinc en 40,85 m²; M7: Muro: en bloque a la vista de (0,15)m de espesor y (1,0)m de altura en 15,80 ml; M8: Enramada 3: Piso en concreto estructura en columnas en concreto, cubierta con soporte en cercha metálica y teja de zinc en 22,15 m²; M9: Gallinero 1: piso en tierra, estructura en madera con cerramiento metálico y teja de zinc en 2,64 m²; M10: Escaleras: dos en malla de gallinero, cubierta con soporte de madera y teja de zinc en 0,40 ml; M11: Gallinero 2: piso en tierra, pasos en concreto de (0,60)m de ancho y (0,20)m de altura en 0,40 ml; M12: Lavadero: En concreto de (0,90*0,80)m y (0,80)m de altura en una (1) unidad; **Especies:** 43 m²; M12: Lavadero: En concreto de (0,90*0,80)m y (0,80)m de altura en una (1) unidad; **Especies:** 43 unidades de Ornamental ; 30 unidades de Guanabano (D=0,05)m; 5 unidades de Guayabo (D=0,10)m; 5 unidades de Limón Mandarin (D=0,20)m; 13 unidades de Limón Mandarin (D=0,10)m; 3 unidades de Aguacate (D=0,20)m; 15 unidades de Piña (D=0,10)m; 4 unidades de Papaya (D=0,10)m; 2 unidades de Papaya (D=0,30)m; 12 unidades de Amarillo (D=0,20)m; 1 unidad de Cedro (D=0,30)m; 18 unidades de Yuca (D=0,02)m; 3 unidades de Mango (D=0,40)m; 6 unidades de Tuno (D=0,20)m; 1 unidad de Mango (D=0,20)m; 3 unidades de Aguacate (D=0,10)m; 15 unidades de Plátano (D=0,10)m; 8 unidades de Palma Ornamental (D=0,05)m; 5 unidades de Guanabano (D=0,02)m.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figuran como titulares los señores **ANGEL MARINO MORENO MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.820.182 de Itzmina, y **SONIA EULALIA MOSQUERA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 26.341.350 de Itzmina; quienes adquirieron el derecho de dominio del inmueble Por Adjudicación de bienes mediante Resolución de Adjudicación N° 000283 del 07 de abril de 2006 proferida por el Incoder seccional Villavicencio, tal y como consta en la anotación N° 1* del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de Adjudicación N° 000283 del 07 de abril de 2006, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- y son: **"PUNTO DE PARTIDA:** Se toma el detalle 2, situado al norte del lote. **NORESTE Y ESTE:** Del detalle 2, dirección suroeste, al detalle 5, en 33,02 mts. con ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ; **SUROESTE:** Del detalle 5, dirección noroeste, al detalle 1, en 26,43 mts. con VÍA PÚBLICA. **NOROESTE:** Del detalle 1, dirección noroeste, al detalle 2, punto de partida, en 14,54 mts. con ELISEO CANCELADO y encierra".

Que, según el Estudio de Títulos, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones: a) Prohibición de enajenar sin autorización previa del INCODER según Resolución de Adjudicación N° 000283 del 07 de abril de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- de Villavicencio

Xylus

01 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - PIPRAL, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 4 de 8

registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. b) Prohibición de enajenar dentro de los 5 años siguientes a la adjudicación según Resolución N° 000283 del 07 de abril de 2006 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- de Villavicencio, registrado en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, mediante oficio **CVA-0462-16** del cuatro (04) de abril de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la **Resolución 2684 de agosto de 2015**, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en el proceso de adquisición del área requerida, el cual fu entregada el nueve (09) de abril de 2016 por los señores ANGEL MARINO MORENO y SONIA EULALIA MOSQUERA.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE el avalúo N° CHF-3-027A-1 del veinte (20) de mayo de 2016, determinando la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 64.202.067,00)**, en virtud de la ficha predial elaborada el ocho (08) de febrero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TÉRRENO	0,031000	ha	26.619.000	826.189,00
CONSTRUCCIÓN: PISO EN CONCRETO ESMALTADO CON SUBMURACIÓN EN VIGAS DE AMARRE DE (0,30)M DE ALTURA, ESTRUCTURA EN COLUMNAS EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE PAÑETADOS Y PINTADOS, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGAS DE AMARRE, CERCHA METÁLICA Y TEJA DE ZINC, PUERTAS EN ANGULO METÁLICO Y MADERA, VENTANAS EN ANGULO METÁLICO, INCLUYE POZO SÉPTICO EN CONCRETO DE (2,0*2,0)M Y (3,0)M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE MESÓN EN CONCRETO ENCHAPADO DE (3,50)M DE LONGITUD Y (0,60)M DE ANCHO, SOPORTADO EN MURO EN CONCRETO ENCHAPADO DE (0,90)M DE ALTURA, ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENA CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 10 AÑOS.	103,31	m²	385.000	39.774.350,00
M1: ZONA DURA 1: EN CONCRETO Y MEZCLA ASFÁLTICA DE (1,10)M DE ESPESOR	49,29	m²	47.200	2.326.488,00
M2: ESCALÓN: EN CONCRETO DE (4,40)M DE ANCHO Y (0,20)M DE ALTURA	0,60	m	579.000	347.400,00
M3: AVISO: EN LAMINA DE ZINC DE (1,80)M DE ANCHO Y (4,0)M DE ALTURA SOPORTADO EN CERCHAS METÁLICAS DE (0,20)M DE ESPESOR Y (5,0)M DE ALTURA	1,00	un	122.100	122.100,00
M4: ENRAMADA 2: PISO EN CONCRETO ESMALTADO ESTRUCTURA EN COLUMNAS EN CONCRETO, CUBIERTA CON SOPORTE EN CERCHA METÁLICA Y TEJA DE ZINC	27,44	m²	93.900	2.576.616,00
M5: MESÓN EN CONCRETO ENCHAPADO DE (1,0*1,10)M Y (1,0)M DE ALTURA	1,00	un	507.800	507.800,00
M6: ENRAMADA 1: PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA EN TUBO PVC REVESTIDO EN				

xlpo
01 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pipital, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 5 de 8

CONCRETO, CUBIERTA CON SOPORTE EN LISTÓN METÁLICO Y TEJA DE ZINC	40,85	m²	96.200	3.929.770,00
M7: MURO: EN BLOQUE A LA VISTA DE (0,15)M DE ESPESOR Y (1,0)M DE ALTURA	15,80	m	40.300	636.740,00
M8: ENRAMADA 3: PISO EN CONCRETO ESTRUCTURA EN COLUMNAS EN CONCRETO, CUBIERTA CON SOPORTE EN CERCHA METÁLICA Y TEJA DE ZINC.	22,15	m²	97.600	2.161.840,00
M9: GALLINERO 1: PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA CON CERRAMIENTO EN MALLA DE GALLINERO, CUBIERTA CON SOPORTE DE MADERA Y TEJA DE ZINC	2,64	m²	45.500	120.120,00
M10: ESCALERAS: DOS PASOS EN CONCRETO DE (0,60)M DE ANCHO Y (0,20)M DE ALTURA	0,40	m	50.400	20.160,00
M11: GALLINERO 2: PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA CON CERRAMIENTO EN MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	5,94	m²	85.100	386.694,00
M12: LAVADERO: EN CONCRETO DE (0,90*0,80)M Y (0,80)M DE ALTURA	1,00	un	243.000	243.000,00
ORNAMENTAL	43	un	20.000	860.000,00
GUANABANO (D=0,05)M	30	un	78.000	2.340.000,00
GUAYABO (D=0,10)M	5	un	80.000	400.000,00
LIMÓN MANDARINO (D=0,20)M	5	un	110.000	550.000,00
LIMÓN MANDARINO (D=0,10)M	13	un	110.000	1.430.000,00
AGUACATE (D=0,20)M	3	un	110.000	330.000,00
PIÑA (D=0,10)M	15	un	50.000	750.000,00
PAPAYA (D=0,10)M	4	un	35.000	140.000,00
PAPAYA (D=0,30)M	2	un	35.000	70.000,00
AMARILLO (D=0,20)M	12	un	22.000	264.000,00
CEDRO (D=0,30)M	1	un	34.000	34.000,00
YUCA (D=0,02)M	18	un	1.600	28.800,00
MANGO (D=0,40)M	3	un	250.000	750.000,00
TUNO (D=0,20)M	6	un	22.000	132.000,00
MANGO (D=0,20)M	1	un	250.000	250.000,00
AGUACATE (D=0,10)M	3	un	110.000	330.000,00
PLATANO (D=0,10)M	15	un	25.000	375.000,00
PALMA ORNAMENTAL (D=0,05)M	8	un	100.000	800.000,00
GUANABANO (D=0,02)M	5	un	78.000	390.000,00
VALOR TOTAL				64.202.067,00

Que en razón de la indemnización de que trata la Resolución MT 2684 de 2015, se determinó como anexo al avalúo N° CHF-3-027A-I del veinte (20) de mayo de 2016, por parte de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, el Lucro Cesante por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000,00)**.

Que el valor total determinado sobre el área de terreno requerida es por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.702.067,00)**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-3-027A-I del veinte (20) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a los señores **ANGEL MARINO MORENO MORENO y SONIA EULALIA MOSQUERA**, mediante oficio N° CVA-1307-16 de fecha once (11) de agosto de 2016.

Que mediante oficio **CVA-1317-16** del doce (12) de agosto de 2016, Se libró citación de que trata el

Apdo
01 DIC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUÉVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 - Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 6 de 8

artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISMO S.A., con Guía/Factura de Venta N° 700009581570, el diecisiete (17) de agosto de 2016, el cual según "certificado de entrega" de la empresa de mensajería de fecha veintitres (23) de agosto de 2016, fue entregado a SONIA EVELIN MOSQUERA, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 26.341.350 el veintidós (22) de agosto de 2016.

Que trascurrido el término legal y ante la negativa de los propietarios para realizar la notificación personal la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S emitió oficio CVA-1485-16 de fecha cinco (05) de septiembre de 2016, "Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1307-16 del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 230-144598", el cual se envió por correo certificado INTERRAPIDISMO S.A., Guía/Factura de Venta N° 700009855489 y fue entregado según "certificado de entrega" de la empresa de mensajería de fecha nueve (9) de septiembre de 2016 al señor MARINO MORENO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 11.820.182 el día ocho (8) de septiembre de 2016. Así mismo, se publicó el día siete (07) de septiembre de 2016 a las 7:00 a.m. en la página web de la ANI, en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día catorce (14) de septiembre de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2016 firmada por el Jefe de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Andina. La oferta formal de compra quedó notificada el quince (15) de septiembre de 2016.

Que, una vez realizada la notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-1307-16 de fecha once (11) de agosto de 2016 conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta Formal de Compra fue registrada en la anotación N° 4 el dieciséis (16) de septiembre de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-144598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanten el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

xquis
01 DEC 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio **LOTE RURAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.**

Página 7 de 8

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un terreno, identificado con la ficha predial N° **CHF-3-027A-I** del ocho (08) de febrero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de **TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (310 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K68+991,86 l y FINAL K69+051,70 l;** predio denominado "**Lote Rural**", identificado con la referencia catastral N° **00-06-0011-0175-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-144598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; predio ubicado en la vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada **Lindero Occidente:** En una longitud de 14.55 metros en línea recta del punto uno (1) al punto dos (2) con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Norte:** En una longitud total de 28.04 metros, en línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 16.64 m. y del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 11.40 m. con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Oriente:** En una longitud de 4.97 metros del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta con LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. **Lindero Sur:** En una longitud de 26.43 metros en línea recta del punto cinco (5) al punto uno (1) con VÍA RETORNO 2 - PIPIRAL. Junto con las siguientes **Construcciones:** Construcción: piso en concreto esmaltado con submuración en vigas de amarre de (0,30)m de altura, estructura en columnas en concreto, muros en bloque pañetados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre, cercha metálica y teja de zinc, puertas en Angulo metálico y madera, ventanas en Angulo metálico, incluye pozo séptico en concreto de (2,0*2,0)m y (3,0)m de profundidad. Incluye mesón en concreto enchapado de (3,50)m de longitud y (0,60)m de ancho, soportado en muro en concreto enchapado de (0,90)m de altura. Estado de conservación buena con una vetustez aproximada de 10 años; **Construcciones Anexas:** M1: Zona Dura 1: En concreto y mezcla asfáltica de (1,10)m de espesor, en 49,29 m²; M2: Escalón: en concreto de (4,40)m de ancho y (0,20)m de altura en 0,60 ml; M3: Aviso: en lámina de zinc de (1,80)m de ancho y (4,0)m de altura soportado en cerchas metálicas de (0,20)m de espesor y (5,0)m de altura, en una (1) unidad; M4: Enramada 2: Piso en concreto esmaltado estructura en

K. Quis

01 DIC 2016

12

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 2 – Pipiral, Unidad Funcional 3, predio LOTE RURAL, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META.

Página 8 de 8

columnas en concreto, cubierta con soporte en cercha metálica y teja de zinc en 27,44 m²; M5: mesón en concreto enchapado de (1,0*1,10)m y (1,0)m de altura en una (1) unidad; M6: Enramada 1: Piso en concreto, estructura en tubo PVC revestido en concreto, cubierta con soporte en listón metálico y teja de Zinc en 40,85 m²; M7: Muro: en bloque a la vista de (0,15)m de espesor y (1,0)m de altura en 15,80 ml; M8: Enramada 3: Piso en concreto estructura en columnas en concreto, cubierta con soporte en cercha metálica y teja de zinc en 22,15 m²; M9: Gallinero 1: piso en tierra, estructura en madera con cerramiento en malla de gallinero, cubierta con soporte de madera y teja de zinc en 2,64 m²; M10: Escaleras: dos pasos en concreto de (0,60)m de ancho y (0,20)m de altura en 0,40 ml; M11: Gallinero 2: piso en tierra, estructura en madera con cerramiento en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 5,94 m²; M12: Lavadero: En concreto de (0,90*0,80)m y (0,80)m de altura en una (1) unidad; **Especies:** 43 unidades de Ornamental; 30 unidades de Guanabano (D=0,05)m; 5 unidades de Guayabo (D=0,10)m; 5 unidades de Limón Mandarin (D=0,20)m; 13 unidades de Limón Mandarin (D=0,10)m; 3 unidades de Aguacate (D=0,20)m; 15 unidades de Piña (D=0,10)m; 4 unidades de Papaya (D=0,10)m; 2 unidades de Papaya (D=0,30)m; 12 unidades de Amarillo (D=0,20)m; 1 unidad de Cedro (D=0,30)m; 18 unidades de Yuca (D=0,02)m; 3 unidades de Mango (D=0,40)m; 6 unidades de Tuno (D=0,20)m; 1 unidad de Mango (D=0,20)m; 3 unidades de Aguacate (D=0,10)m; 15 unidades de Plátano (D=0,10)m; 8 unidades de Palma Ornamental (D=0,05)m; 5 unidades de Guanabano (D=0,02)m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, por intermedio de apoderado o por aviso a los señores **ANGEL MARINO MORENO MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.820.182 de Itsmína, y **SONIA EULALIA MOSQUERA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 26.341.350 de Itsmína, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

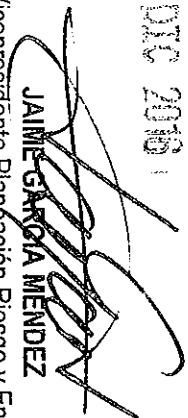
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 DIC 2016


JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyecto: Jaime Blazana Lopez – Abogada – Consultoría Vial Andina S. A. S.
Revisó: Wany Bravo – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Predial
Jairo Velezaro – Ingeniero Civil – Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Ana María Andacola – Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno.
Xorrueta Juri – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial


01 DIC 2016